

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por varios Rectores de las Universidades, y en especial por los de las de Barcelona y Valencia, manifestando los inconvenientes que ofrece el sistema vigente para proveer las Escuelas públicas, los incidentes de grave resolución, á que dá lugar, con perjuicio de los intereses de la enseñanza y aun de los mismos Maestros; y teniendo en cuenta el informe del Rector de la última de las Universidades citadas haciendo ver la conveniencia de que se aplique á todas las Escuelas del Reino lo dispuesto para las de Madrid por Real decreto de 21 de Enero de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Escuelas públicas de niños, de párvulos y de adultos, cuya dotación llegue á 750 pesetas, y las de niñas y adultas que lleguen á 500, se proveerán por oposicion y por concurso alternativamente, aplicándose el turno á las de cada distrito municipal segun la clase, grado y sueldo de las mismas.

2.ª Las Escuelas que se crearen en adelante, y las que por aumento de dotación lleguen ó excedan del minimum expresado en la disposicion anterior, serán provistas la primera vez por oposicion, sin que por esto se altere el turno que corresponda á las demás del mismo distrito municipal. De igual manera se proveerán las que anunciadas al concurso ó ascenso quedasen sin proveer por falta de aspirantes, ó vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesion de ellas.

3.ª Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero último, y tendrán lugar en los meses siguientes: *Enero y Julio* en las provincias de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaen, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza; *Febrero y Agosto* en las de Alicante, Cuenca, Granada, Lérida, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Santander; *Marzo y Setiembre* en las de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa y Leon; *Abril y Octubre* en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid; *Mayo y Noviembre* en las de Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya; *Junio y Diciembre* en las de Badajoz, Barcelona, Burgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.

4.ª Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en el día 1.º precisamente, ó en el inmediato si aquel fuere festivo, del mes anterior al señalado para celebrar las oposiciones, la relacion de las Escuelas que hayan de proveerse en esta forma. Los Rectores de las Universidades enviarán dichas relaciones á los Gobernadores de las provincias respectivas, ántes del día 8 de aquel mes, á fin de que inmediatamente se inserten en el *Boletín oficial*, debiendo disponer los Gobernadores se dé preferencia á estos anuncios.

5.ª Los concurrentes serán, primero de traslado y despues de ascenso, quedando para este las que no se hayan provisto por consecuencia de aquel, y se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.

6.ª En los anuncios de oposicio-

nes y concursos se ha de insertar la relacion de todas las Escuelas vacantes, expresándose con la debida claridad su clase, grado y sueldo, y todos los demás emolumentos que tuviere cada una, señalándose el plazo de 30 días para la presentacion de solicitudes.

7.ª No se proveerá ninguna Escuela que no haya sido incluida en los respectivos anuncios de oposicion á concurso, siendo responsables de toda omision injustificada los Secretarios de las Universidades y los de las Juntas provinciales de Instruccion pública, como lo serán asimismo de cualquier retraso en el cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª

8.ª Las Escuelas anunciadas á oposicion que no fuesen provistas por falta de aspirantes, por no haber sido aprobados estos, ó vacasen, por renuncia de los efectos ántes de tomar posesion de ellas, se anunciarán de nuevo para proveerlas en la misma forma.

9.ª Para fijar el turno de las Escuelas que hoy existen se tendrá presente el modo en que se haya hecho la última provision.

10. En las Secretarías de las Universidades y en las de las Juntas provinciales de Instruccion pública se llevarán libros de turno en que conste por Ayuntamientos con toda claridad el orden de provision de las Escuelas al tenor de lo que queda prevenido.

11. Estas disposiciones son aplicables tambien á las Escuelas de los Establecimientos sostenidos con fondos provinciales, y á las de Patronato en todo aquello que no contrarién la voluntad clara y expresa de los fundadores.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.—Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin que todas las alumnas de las Escuelas Normales del Reino cursen con la misma extension y en igual número de años las asignaturas que para obtener los títulos de Maestras elemental y superior exige la Real orden de 14 de Marzo de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe en todas las referidas Escuelas Normales de Maestras lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 8 del corriente mes, dictada para la Normal Central; y en su consecuencia, que para aspirar al título de Maestra elemental es necesario cursar y probar en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno mas las que se requieren para el de Maestra superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ministerio de Gracia y Justicia. REAL DECRETO.

Instruido expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 237 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslacion del Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte D. Celso Romano y Zugarrondo, como comprendido en el caso señalado en el núm. 3.º del art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Situacion de las fincas.
					Dia	Mes.	Año.			
1108	Clero.	Rústica.	Córdoba.	D. Nicolás Laborde.	1.	Julio.	1881	15	604 80	Una suerte de tierra de secano, sita en las Huertezuelas, término de Lucena.
1110				El mismo.	2				607 50	Una haza de id. calma de secano, sita en las id., id. de id.
1039			Lucena.	Antonio Rodriguez y Garcia.	8		1880 y 81	14 y 15	75	Una suerte de tierra, sita en la Cañada de Mesa, id. de id.
1802			Córdoba.	Francisco Murillo.	12		1881	15	10	Una haza de id., sita en la Vega, id. de Obajo.
941			Lucena.	Antonio Garcia Rueda.	22				51 38	Una suerte de tierra calma, sita en el Cerro de San Cristóbal, id. de Lucena.
1798			Espiel.	Gerónimo Campillos.	27				506 25	Una huerta nombrada de la Estrella, sita en la Vega, id. de Espiel.
1152			Lucena.	Francisco de P. Palacios.	2				390	Una suerte de olivar, partido del Lucero, id. de Lucena.
579			Cañete.	Rafael Huertas y Lara.	2			14	125	Un olivar al sitio de la Barrera, id. de Cañete.
612				Manuel Martinez Hidalgo.					21 25	Otro id. situado al pago de Portales, id. de id.
586				Rafael de Huertas Lara.					46 38	Otro id. al sitio de los Quebrados, id. de id.
610				El mismo.					15	Una haza de tierra calma al sitio de los Cortijuelos, id. de id.
608				Manuel Martinez Hidalgo.					35	Otra id. de id. al sitio Cañada de Villatoro, id. de id.
224 2.º			Bujalance.	Francisco Serrano Castro.					250 13	El segundo pedazo de la cuarta parte del cortijo del Zapito, id. de Bujalance.
916			Cañete.	Antonio Ortega y Luque.	4				313 13	Un pedazo de olivar al sitio de la Fuente Santa, id. de Cañete.
581 y 596				El mismo.					75 75	Dos pedazos de olivar unidos al sitio de Don Romero, id. de id.
594				El mismo.					40 13	Un olivar al sitio de los Moriscos y camino de la Villa del Rio.
575				Diego Ortega y Capilla.					25	Otro id. al id. de los Quebrados bajos, id. de Cañete.
576				Matias Pompas y Lozano.	8				63 75	Otro id. al id. de Castro Gonzalez, id. de id.
595				Juan de Dios Manrique.	9				77 75	Otro id. al id. de los Taqueros, id. de id.
607				El mismo.	14				25 13	Una haza de tierra calma al sitio de los Cortijuelos, id. de id.
531				Emilio Fernandez Mendez.					202 63	Un pedazo de olivar al sitio Fuente Maria, id. de id.
473				Rafael de Huertas y Lara.					43 75	Una suerte de id. que radica al pago de la Solana, id. de id.
592				Juan Maria Relaño.					28 38	Un olivar al sitio de D. Romero, id. de id.
528				Juan Ponce Zurita.					83 75	Otro id. al id. de Fuente Maria, id. de id.
529				El mismo.					201 88	Un pedazo de olivar al sitio de id., id. de id.
588			Montoro.	José Maria de Toro y Cerezo.	18				25 13	Otro id. de tierra calma al sitio Cuesta chiquita, id. de id.
564			Morente.	Francisco Gallardo Paz.	17			13	7 12	Un huerto contiguo á la ermita de Santa Ana, id. de Montoro.
1153			Córdoba.	Rafael Castroverde.	28				45 88	Una suerte de tierra calma, partido del Retamar, id. de Encinas Reales.
1153 3.º				El mismo.					30 25	Otra id. de id., partido del id., id. de id.
1153 4.º				El mismo.					10 50	Otra id. de id., partido del Chaparral, id. de id.
1153 5.º				El mismo.					25 50	Otra id. de id., partido del Peñon, id. de id.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

D. Francisco de Paula Mendez y Campo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal y contribuyentes en sesión extraordinaria de veinticuatro del corriente, acordaron enlazar las aceras de las calles de la Plaza y Ancha y reempedrarlas, dándoles una forma cóncava para la mejor circulación de las aguas pluviales; y que las obras se ejecuten por subasta pública, debiendo tener lugar en un solo acto y remate el día veinte de Julio próximo en el salón de acuerdos de la casa consistorial, bajo el tipo, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Puente Genil á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde, Francisco de P. Mendez.—El Secretario, Enrique Porras.

JUZGADOS.

Núm. 1210.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por mi Escribania, se sigue expediente para hacer efectiva las costas en que ha sido condenado Juan Maria Garcia Lopez en la causa que se le ha seguido sobre expediente de moneda falsa, en el cual he mandado sacar á pública subasta una casa situada en el pueblo de Morente, calle del Dulce, marcada con el número diez y ocho, que linda por la derecha entrando con la de Juan Castillejo Colorado, izquierda herederos de Catalina Galiano y espalda con corrales de este último, apreciada en la cantidad de mil quinientos reales, tipo para la subasta.

Para cuyo remate he señalado el lunes veinte y cinco de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, y en los de Bujalance, previniéndose que no se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes del aprecio dado á la finca.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1213.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente primer edicto se citan, llaman y emplazan por término de treinta días, á los que se crean con derecho á la herencia de Don Ramon Gonzalez Macias, Comandante, teniente Ayudante del Batallón del Depósito de Córdoba número veinte y nueve, natural de Fuente de Leon, provincia de Badajoz, soltero y de edad de treinta y cuatro años, para que comparezcan dentro de él á hacer valer su derecho en la forma que previenen las Leyes; aperebidos que de no hacerlo pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1216.

Juzgado de primera instancia de Baena:

Don Pablo Pabon Gonzalez, Juez municipal é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se emplaza á Francisco Cañete Luque, vecino que fué de Luque, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos pendientes en este Juzgado á instancia de José Rodriguez Serrano, en concepto de pobre, sobre libre adjudicación de los bienes dote de la Capellanía fundada en Luque por Bartolomé Perez Ortiz del Puerto; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Baena veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Pablo Pabon.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 1203.

Dirección general de instrucción pública.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de la misma Facultad y Sección que á la fecha de 25 de Febrero último contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Junio de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

CONVENIO

celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

CONVENIO.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República francesa, animados igualmente del deseo de hacer extensivas las relaciones postales entre los dos países al cambio de cartas que contengan valores declarados; y usando de la facultad que les fué reservada por el art. 13 del Convenio de la Union Postal Universal, firmado en París el 1.º de Junio de 1878, han resuelto llevar á cabo con este objeto un Convenio especial, nombrando por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España, á don Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero profeso de Calatrava, Gran Cruz de la Legion de Honor, individuo de la Academia Española Senador del Reino, su Embajador en París.

El Presidente de la República francesa, á Mr. Barthelemy Saint-Hilaire, Senador, individuo del Instituto, Ministro de Negocios Extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero.

Tanto de España, las Islas Baleares y Canarias para Francia y la Argelia, como de Francia y la Argelia para España, las Islas Baleares y Canarias, podrán expedirse cartas que contengan valores en papel declarados, asegurando el importe declarado hasta la suma total de 5.000 francos.

Las Administraciones de Correos de ambos países podrán ulteriormente, de comun acuerdo, elevar el máximo de este importe declarado.

Artículo 2.º

La tasa de las cartas que contengan valores declarados será satisfecha de antemano por el expedidor y se compondrá:

1.º Del porte y del derecho fijo correspondiente á una carta certificada de igual peso, porte y derechos que corresponderán por entero á la Administración que las expida.

2.º De un derecho proporcional de seguro, que fijará la Administración del país de origen, pero que no podrá exceder de medio por ciento de la cantidad declarada.

Las Administraciones de Correos de España y de Francia se abonarán recíprocamente, á título de derechos de seguro, 5 céntimos por cada 200 francos ó fracción de 200 francos declarados.

El expedidor de una carta que contenga valores declarados recibirá gratis, en el momento de verificar el depósito, un recibo sumario de su envío.

3.º El destinatario de una carta que contenga valores declarados no pagará ningún derecho, salvo en los casos de reexpedición previstos en el art. 6.º, que sigue.

Artículo 3.º

El remitente de una carta que contenga valores declarados podrá obtener, mediante el precio de 10 céntimos, que se le avise la entrega de la carta al destinatario.

El producto de los derechos aplicables á los acuses de recibo corresponde por entero á la Administración del país de origen.

Artículo 4.º

El hecho de declarar en falso aumentando los valores que realmente contiene una carta será castigado con arreglo á la legislación interior del país en cuya Administración se hubiese depositado.

Artículo 5.º

Las Administraciones de Correos de España y Francia podrán cambiar recíprocamente en tránsito al descubierto, y bajo las condiciones de garantía que marca el art. 7.º siguiente, las cartas certificadas que contengan valores declarados procedentes de ó destinadas á países con los cuales cada una de ellas se halle en estado de cambiar cartas de la misma clase.

Los envíos á que se refiere el párrafo precedente se ajustarán en cuanto al tránsito y peso á las tarifas señaladas para el de las cartas ordinarias en el art. 1.º del Convenio de la Union Postal Universal de 1.º de Junio de 1878.

Cualquiera de las dos Administraciones que expida cartas con valores declarados, destinadas á países para los cuales la otra Administración sirva de intermediaria, pagará á ésta además del derecho proporcional fijado en el párrafo segundo, art. 2.º, que antecede, los derechos de seguro correspondientes al tránsito fuera de país intermediario, con arreglo á los convenios entre este país y los países á que se dirijan.

Por las cartas con valores declarados originarios de los países para los cuales cada una de las dos Administraciones sirva de intermediaria, la Administración del país intermediario pagará á la del país á que fueren destinadas el mismo derecho proporcional que por las cartas análogas dirigidas directamente de uno á otro de los países contratantes.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Avantamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar a los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también a las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas a que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y a el deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Obra Pia de Don Martin Fernandez de Córdoba, Patrono familiar D. Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas, naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José María Cadenas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle de los Leones, núm. 12, hasta el 31 del próximo mes de Agosto; advirtiéndole que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar también su orfandad y pobreza.

3-2

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Traviesa de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á poritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, colocadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que posu su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 40 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, librería, y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»